

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 25269-33-33-001-2018-00224-00
Demandante: JENNY CONSTANZA BELTRÁN ORJUELA
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y MUNICIPIO DE FACATATIVÁ
Asunto: AUTO CONCEDE APELACIÓN

Facatativá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En providencia del 7 de marzo de 2022 (Exp. Digital – Archivo 022), el suscrito resolvió declarar probada la excepción de *“falta de legitimación en la causa por pasiva”* de la Nación – Ministerio de Educación y en consecuencia se desvinculó a la entidad como sujeto pasivo; aquella se notificó por estado el 8 de marzo de 2022, según constancia secretarial (Exp. Digital – Archivo 023)

Frente a la decisión, el 10 de marzo de 2022 (Exp. Digital – Archivo 025), la parte demandante interpuso y sustentó recurso de apelación (fls. 02 a 05).

Atendiendo a lo establecido en el num. 3° del art. 244 de la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011), la Secretaría procedió a correr traslado de la sustentación del recurso a las partes dejando constancia de ello (Exp. Digital – Archivo 029), por lo que, surtido aquel, ingresó el expediente al Despacho, sin pronunciamiento de la parte demandada.

Al respecto, se verifica que el recurso fue interpuesto oportunamente, se encuentra sustentado y es procedente frente a la decisión que controvierte, por lo que se concederá.

Por lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 25269-33-33-001-2018-00224-00
DEMANDANTE: JENNY CONSTANZA BELTRÁN ORJUELA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – CNSC –
MUNICIPIO DE FACATATIVA

A

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante frente al auto de 7 de marzo de 2022, en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En consecuencia,

SEGUNDO: ORDENAR el inmediato envío del expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda (Reparto).

TERCERO: por Secretaría, déjense las constancias y anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

001/S/00

Firmado Por:
Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccd38c3686bed08cff015ae2e4748cc52a8964234b34a972361c51a6d12d986b**

Documento generado en 17/02/2023 05:46:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE: 25269-33-33-001-2021-00064-00
ACCIONANTE: YULI ALEXANDRA ORTIZ GÓMEZ Y OTROS
ACCIONADO: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – MUNICIPIO DE VILLETA Y BOLFOUR ATRACCIONES S.A.S.
ASUNTO: AUTO ACEPTA LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Facatativá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO A RESOLVER

Se encuentra al Despacho para resolver la solicitud del apoderado de BOLFOUR ATRACCIONES S.A.S., destinada a llamar en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A., dentro del proceso identificado en el epígrafe.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Trámite del proceso

En el proceso de la referencia se ha surtido el siguiente trámite:

Mediante auto de 22 de julio de 2021, fue inadmitida la demanda y ordenada su subsanación. (fls. 1-3 archivo digital “InadmiteDemanda”).

Una vez subsanadas las falencias encontradas, la demanda fue admitida mediante auto de 3 de marzo de 2022 (fls. 1-3 archivo digital “08AutoAdmiteDemanda”), notificado el 25 de mayo de 2022. (fls. 1-6 archivo digital “11NotificaciónAutoAdmisorio”),

Mediante memorial de 27 de abril de 2022 (fls. 1-28 archivo digital “001EscritoLlamamientoSegurosDelEstadoSA”), BOLFOUR ATRACCIONES S.A.S., presentó solicitud de llamamiento en garantía a SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.

Tesis del Despacho

Se sostendrá que en el presente asunto resulta procedente aceptar el llamamiento en garantía solicitado por BOLFOUR ATRACCIONES S.A.S.

Esquema metodológico para respaldar la tesis

En efecto, para sustentar la tesis planteada, se desarrollará, como premisa argumentativa **(i)** la figura del llamamiento en garantía, después, **(ii)** se analizará su procedencia en el caso en concreto.

a) Llamamiento en garantía

La figura del llamamiento en garantía quedó consignada en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011 (L. 1437/2011), aquella se trata de una figura procesal que permite citar a quien, en virtud de una relación legal o contractual, está obligado a garantizar la indemnización de un perjuicio o el reembolso del pago que debió efectuarse en virtud de la condena impuesta en sentencia judicial, de suerte que *“(..)* si hay necesidad de realizar el pago o indemnizar, se resuelva la relación jurídica existente entre garante y garantizado en el mismo proceso (..)”¹.

La procedencia del llamamiento en garantía entraña el cumplimiento de requisitos formales, descritos en el artículo antes citado y, esencialmente, la existencia de una prueba sumaria, al menos, de la existencia del vínculo legal o contractual, así lo explica el Consejo de Estado²:

“La jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que, para ordenar el llamamiento en garantía, se requiere prueba siquiera sumaria de la existencia del vínculo legal o contractual de garante³, motivo por el cual no basta el cumplimiento de los requisitos formales para que se ordene el llamamiento.”

Ahora bien, en lo que tiene que ver con el procedimiento aplicable, por expresa remisión del artículo 306 *ibidem*, se acude a la L.1564/2012⁴ que previó que el llamamiento en garantía se efectúe en la demanda o dentro del término para contestarla⁵ y, también, señaló:

ARTÍCULO 66. TRÁMITE. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será

1 López Blanco, Hernán Fabio. Código General del Proceso. Editorial Dupré Editores. 2016 pgs. 374.

2 CE, Sentencia de 1 de febrero de 2018, exp. 25000-23-37-000-2013-01585-01 (23052) J. Ramírez

3 En ese sentido ver el auto del 30 de enero de 2017 proferido por la Subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado, exp. 76001-23-33-000-2014-00208-01 (56903). Actores: Yuliana Ospina Ospina y otros. MP. Marta Nubia Velásquez Rico.

4 Código General del Proceso

5 Artículo 64 de la L. 1564/2012

ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.

Con todo lo anterior y acudiendo a la jurisprudencia del Consejo de Estado⁶ se concluye que la parte interesada (llamante) deberá cumplir con las siguientes exigencias a fin de que su solicitud prospere:

- La identificación del llamado;
- La información del domicilio y del lugar de notificación del convocado;
- Los hechos que sustentan el llamamiento en garantía;
- Cumplir la carga de probar, al menos sumariamente, la existencia del vínculo legal o contractual que sustenta el llamamiento en garantía.

b) Caso concreto

Se observa que, en el caso que se analiza, el apoderado de Bolfour Atracciones S.A.S. solicitó, mediante memorial de 27 de abril de 2022, que se llamara en garantía a SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., indicando **(i)** la dirección para notificaciones judiciales, **(ii)** las razones de hecho que sustentan su solicitud y **(iii)** empleando, como soporte de sus argumentos, la póliza n.º 21-61-1000001750.

DECISIÓN JUDICIAL

Se procederá a admitir la solicitud de llamamiento en garantía propuesto por BOLFOUR ATRACCIONES S.A.S. y, en consecuencia, se ordenará correr traslado a SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 de la L. 1437/2011 y 66 de la L.1564/2012.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de llamamiento en garantía propuesta por BOLFOUR ATRACCIONES S.A.S., dirigida a SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.

⁶ CE S3, auto de 13 de diciembre de 2017, exp. 410012333000201600299 01. MP. D. Rojas.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE de este auto y del auto admisorio de la demanda a SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. a través de su representante legal, conforme con lo dispuesto en el artículo 66 de la L. 1564/2012 y siguiendo para ello el trámite de los artículos 197, y 199 de la L.1437/2011, modificado por la L.2080/2021, por lo que la misma se entenderá surtida una vez transcurran dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, Secretaría deje la constancia respectiva.

TERCERO: ADVIÉRTASE que, de no lograrse la notificación personal del llamado en garantía, en un lapso de seis (6) meses siguientes a la notificación por estado al llamante, de la presente providencia, el llamamiento será ineficaz, dando lugar a continuar el proceso, al tenor de lo dispuesto por el artículo 66 *ejusdem*.

CUARTO: CONCÉDER, al llamado en garantía, el término de quince (15) días, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie y conteste el llamamiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 225 de la L.1437/2011.

QUINTO: por Secretaría, permítase a la llamada en garantía el acceso al expediente electrónico, enviando el enlace con los respectivos permisos y restricciones; en virtud de los artículos 78 y 123 del CGP las partes velarán por el adecuado manejo del expediente y conservarán el enlace para su permanente consulta

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

002/Aut

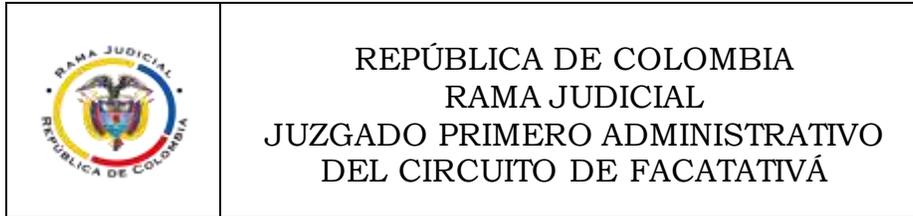
Firmado Por:
Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78331ba4562e438fae01944abacc6bd427b78f9f6244dbb9a07ab55027b6a8f7**

Documento generado en 17/02/2023 05:46:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 25269-33-33-001-2022-00034-00
DEMANDANTE: NORMA CONSTANZA ROMERO CASTILLO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG Y MUNICIPIO DE FACATATIVÁ
ASUNTO: Requerimiento

Facatativá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el expediente del epígrafe al Despacho con informe secretarial¹ que da cuenta de la firmeza del auto mediante el cual se resolvieron las excepciones previas propuestas, proferido el 31 de octubre de 2022², al revisar el expediente digital del proceso de la referencia, se observa lo siguiente:

La demanda fue admitida el 16 de mayo de 2022³ y, el numeral “SEXTO” del mismo auto dispuso requerir a la Secretaría de Educación del municipio de Facatativá, para que allegara los antecedentes⁴ y demás documentos relacionados con la solicitud elevada por la hoy demandante el 13 de septiembre de 2021.

Ahora bien, en el archivo digital “014RespuestaRequerimiento” del proceso de la referencia, se encuentra memorial suscrito por el Líder Jurídico de la Secretaría de Educación de Facatativá, advirtiendo el aporte de los antecedentes administrativos solicitados en el auto admisorio; sin embargo, la entidad se limitó a aportar copia del derecho de petición elevado por la hoy demandante y el acto administrativo demandado, así como la copia de la cédula de ciudadanía de la demandante, lo cual permite concluir que no fue allegada en su totalidad la documental solicitada.

Así las cosas, como quiera que los antecedentes administrativos resultan relevantes para el devenir del presente contencioso administrativo, a fin de cumplir con lo señalado en el núm. 1º art. 42 de la L.1564/2012, tendiente a impedir la eventual dilación del proceso o su paralización, se requerirá a

¹ 022InformeSecretarial20221206

² 019AutoResuelveExcepcionesPrevias

³ 008AutoAdmiteDemanda.pdf

⁴ Entiéndase por antecedentes administrativos como toda documental que sirve de soporte de una decisión administrativa.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 25269-33-33-001-2022-00034-00
DEMANDANTE: NORMA CONSTANZA ROMERO CASTILLO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG Y MUNICIPIO
DE FACATATIVÁ

la Secretaría de Educación de Facatativá, para que proceda a allegar la documental que se echa de menos y que se encuentra en su poder.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Secretaría de Educación de Facatativá para que, **dentro de los cinco (5) días** siguientes al recibo del respectivo requerimiento, allegue la totalidad de los antecedentes relacionados con la solicitud elevada por la hoy demandante el 13 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: téngase en cuenta, para el envío de la documental solicitada, el buzón electrónico del Juzgado jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: notificar por estado ésta providencia y comunicar, mediante los buzones electrónicos del Secretario de Educación de Facatativá, la presente determinación.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

S/004

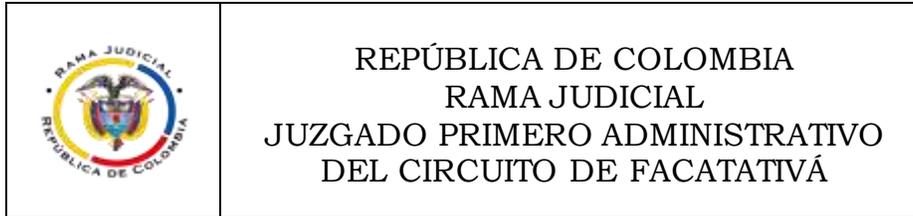
Firmado Por:
Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d716981258b6243f58a7436f762b109a35c00b21e7fb657281e05811a613e7f5**

Documento generado en 17/02/2023 05:46:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 25269-33-33-001-2022-00039-00
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA MANCERA GONZÁLEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG Y MUNICIPIO DE FACATATIVÁ
ASUNTO: Requerimiento

Facatativá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el expediente del epígrafe al Despacho con informe secretarial¹ que da cuenta de la firmeza del auto mediante el cual se resolvieron las excepciones previas propuestas, proferido el 31 de octubre de 2022², al revisar el expediente digital del proceso de la referencia, se observa lo siguiente:

La demanda fue admitida el 23 de junio de 2022³ y, el numeral “SEXTO” del mismo auto dispuso requerir a la Secretaría de Educación del municipio de Facatativá, para que allegara los antecedentes⁴ y demás documentos relacionados con la solicitud elevada por la hoy demandante el 24 de agosto de 2021 y relacionados con el acto administrativo FAC2021EE02709 de 25 de agosto de 2021.

Ahora bien, en el archivo digital “014RespuestaRequerimiento” del proceso de la referencia, se encuentra memorial suscrito por el Líder Jurídico de la Secretaría de Educación de Facatativá, advirtiendo el aporte de los antecedentes administrativos solicitados en el auto admisorio; sin embargo, la entidad se limitó a aportar copia del derecho de petición elevado por la hoy demandante y el acto administrativo demandado, así como la copia de la cédula de ciudadanía de la demandante, lo cual permite concluir que no fue allegada en su totalidad la documental solicitada.

Así las cosas, como quiera que los antecedentes administrativos resultan relevantes para el devenir del presente contencioso administrativo, a fin de cumplir con lo señalado en el núm. 1º art. 42 de la L.1564/2012, tendiente

¹ 021InformeSecretarial20221206

² 019AutoResuelveExcepcionesPrevias

³ 008AutoAdmiteDemanda.pdf

⁴ Entiéndase por antecedentes administrativos como toda documental que sirve de soporte de una decisión administrativa.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 25269-33-33-001-2022-00039-00
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA MANCERA GONZÁLEZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG Y MUNICIPIO
DE FACATATIVÁ

a impedir la eventual dilación del proceso o su paralización, se requerirá a la Secretaría de Educación de Facatativá, para que proceda a allegar la documental que se echa de menos y que se encuentra en su poder.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Secretaría de Educación de Facatativá para que, **dentro de los cinco (5) días** siguientes al recibo del respectivo requerimiento, allegue la totalidad de los antecedentes relacionados con la solicitud elevada por la hoy demandante el 24 de agosto de 2021 y relacionados con el acto administrativo FAC2021EE02709 de 25 de agosto de 2021.

SEGUNDO: téngase en cuenta, para el envío de la documental solicitada, el buzón electrónico del Juzgado jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: notificar por estado ésta providencia y comunicar, mediante los buzones electrónicos del Secretario de Educación de Facatativá, la presente determinación.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

S/004

Firmado Por:
Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a13c0573e2d2dfc73abcb063c1c188f3f18a311a4b527714bd98f46a52c64d34b**

Documento generado en 17/02/2023 05:46:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 25269-33-33-001-2022-00041-00
DEMANDANTE: GLORIA LILIANA MORENO CHIMBI
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG Y MUNICIPIO DE FACATATIVÁ
ASUNTO: Requerimiento

Facatativá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el expediente del epígrafe al Despacho con informe secretarial¹ que da cuenta de la firmeza del auto mediante el cual se resolvieron las excepciones previas propuestas, proferido el 31 de octubre de 2022², al revisar el expediente digital del proceso de la referencia, se observa lo siguiente:

La demanda fue admitida el 21 de junio de 2022³ y el numeral “SEXTO” del mismo auto dispuso requerir a la Secretaría de Educación del municipio de Facatativá, para que allegara los antecedentes administrativos⁴ relacionados con el acto administrativo contenido en el oficio FAC2021EE003042 de septiembre 10 de 2021.

Ahora bien, en el archivo digital “014RespuestaRequerimiento” del proceso de la referencia, se encuentra memorial suscrito por el Líder Jurídico de la Secretaría de Educación de Facatativá, advirtiendo el aporte de los antecedentes administrativos solicitados en el auto admisorio; sin embargo, la entidad se limitó a aportar copia del derecho de petición elevado por la hoy demandante y el acto administrativo demandado, así como la copia de la cédula de ciudadanía de la demandante, lo cual permite concluir que no fue allegada en su totalidad la documental solicitada.

Así las cosas, como quiera que los antecedentes administrativos resultan relevantes para el devenir del presente contencioso administrativo, a fin de cumplir con lo señalado en el núm. 1º art. 42 de la L.1564/2012, tendiente a impedir la eventual dilación del proceso o su paralización, se requerirá a la Secretaría de Educación de Facatativá, para que proceda a allegar la documental que se echa de menos y que se encuentra en su poder.

¹ 022InformeSecretarial20221206

² 020AutoResuelveExcepcionesPrevias

³ 008AutoAdmiteDemanda.pdf

⁴ Entiéndase por antecedentes administrativos como toda documental que sirve de soporte de una decisión administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Secretaría de Educación de Facatativá para que, **dentro de los cinco (5) días** siguientes al recibo del respectivo requerimiento, allegue la totalidad de los antecedentes relacionados con el acto administrativo contenido en el oficio FAC2021EE003042 de septiembre 10 de 2021.

SEGUNDO: téngase en cuenta, para el envío de la documental solicitada, el buzón electrónico del Juzgado jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: notificar por estado ésta providencia y comunicar, mediante los buzones electrónicos del Secretario de Educación de Facatativá, la presente determinación.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

S/004

Firmado Por:
Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b634caea3500d79cf3bc71cf5f4ea1b455a0d1409fe3c437ca8c8a158a361d**

Documento generado en 17/02/2023 05:46:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 25269-33-33-001-2022-00044-00
DEMANDANTE: LUIS JAIRO ROMERO MELO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG Y MUNICIPIO DE FACATATIVÁ
ASUNTO: Requerimiento

Facatativá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el expediente del epígrafe al Despacho con informe secretarial¹ que da cuenta de la firmeza del auto mediante el cual se resolvieron las excepciones previas propuestas, proferido el 27 de octubre de 2022², al revisar el expediente digital del proceso de la referencia se observa lo siguiente:

La demanda fue admitida el 21 de junio de 2022³ y el numeral “SEXTO” del mismo auto dispuso requerir a la Secretaría de Educación del municipio de Facatativá, para que allegara los antecedentes administrativos⁴ relacionados con el acto administrativo contenido en el oficio FAC2021EE002608 de agosto 20 de 2021.

Ahora bien, en el archivo digital “013RespuestaRequerimiento” del proceso de la referencia, se encuentra memorial suscrito por el Líder Jurídico de la Secretaría de Educación de Facatativá, advirtiendo el aporte de los antecedentes administrativos solicitados en el auto admisorio; sin embargo, la entidad se limitó a aportar copia del derecho de petición elevado por el hoy demandante y el acto administrativo demandado, así como la copia de la cédula de ciudadanía del demandante, lo cual permite concluir que no fue allegada en su totalidad la documental solicitada.

Así las cosas, como quiera que los antecedentes administrativos resultan relevantes para el devenir del presente contencioso administrativo, a fin de cumplir con lo señalado en el núm. 1º art. 42 de la L.1564/2012, tendiente a impedir la eventual dilación del proceso o su paralización, se requerirá a la Secretaría de Educación de Facatativá, para que proceda a allegar la documental que se echa de menos y que se encuentra en su poder.

¹ 018InformeSecretarial20221206

² 016AutoResuelveExcepcionesPrevias

³ 008AutoAdmiteDemanda.pdf

⁴ Entiéndase por antecedentes administrativos como toda documental que sirve de soporte de una decisión administrativa.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 25269-33-33-001-2022-00044-00
DEMANDANTE: LUIS JAIRO ROMERO MELO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG Y MUNICIPIO
DE FACATATIVÁ

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Secretaría de Educación de Facatativá para que, **dentro de los cinco (5) días** siguientes al recibo del respectivo requerimiento, allegue la totalidad de los antecedentes relacionados con el acto administrativo contenido en el oficio FAC2021EE002608 de agosto 20 de 2021.

SEGUNDO: téngase en cuenta, para el envío de la documental solicitada, el buzón electrónico del Juzgado jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: notificar por estado ésta providencia y comunicar, mediante los buzones electrónicos del Secretario de Educación de Facatativá, la presente determinación.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

S/004

Firmado Por:
Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbe5d6b5ce1a470f8edc55e9be54b5faf28c2a08c1f54772c1d96cdec78b737f**

Documento generado en 17/02/2023 05:46:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 25269-33-33-001-2022-00045-00
DEMANDANTE: JAIRO WILLIAM SANTOS GACHANCIPÁ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG Y MUNICIPIO DE FACATATIVÁ
ASUNTO: Requerimiento

Facatativá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el expediente del epígrafe al Despacho con informe secretarial¹ que da cuenta de la firmeza del auto mediante el cual se resolvieron las excepciones previas propuestas, proferido el 27 de octubre de 2022², al revisar el expediente digital del proceso de la referencia, se observa lo siguiente:

La demanda fue admitida el 21 de junio de 2022³ y, el numeral “SEXTO” del mismo auto dispuso requerir a la Secretaría de Educación del municipio de Facatativá, para que allegara los antecedentes administrativos⁴ relacionados con el acto administrativo contenido en el oficio FAC2021EE002622 de agosto 20 de 2021.

Ahora bien, en el archivo digital “013RespuestaRequerimiento” del proceso de la referencia, se encuentra memorial suscrito por el Líder Jurídico de la Secretaría de Educación de Facatativá, advirtiendo el aporte de los antecedentes administrativos solicitados en el auto admisorio; sin embargo, la entidad se limitó a aportar copia del derecho de petición elevado por el hoy demandante y el acto administrativo demandado, así como la copia de la cédula de ciudadanía del demandante, lo cual permite concluir que no fue allegada en su totalidad la documental solicitada.

Así las cosas, como quiera que los antecedentes administrativos resultan relevantes para el devenir del presente contencioso administrativo, a fin de cumplir con lo señalado en el núm. 1° art. 42 de la L.1564/2012, tendiente a impedir la eventual dilación del proceso o su paralización, se requerirá a

¹ 018InformeSecretarial20221206

² 016AutoResuelveExcepcionesPrevias

³ 008AutoAdmiteDemanda.pdf

⁴ Entiéndase por antecedentes administrativos como toda documental que sirve de soporte de una decisión administrativa.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 25269-33-33-001-2022-0045-00
DEMANDANTE: JAIRO WILLIAM SANTOS GACHANCIPÁ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG Y MUNICIPIO
DE FACATATIVÁ

la Secretaría de Educación de Facatativá, para que proceda a allegar la documental que se echa de menos y que se encuentra en su poder.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Secretaría de Educación de Facatativá para que, **dentro de los cinco (5) días** siguientes al recibo del respectivo requerimiento, allegue la totalidad de los antecedentes relacionados con el acto administrativo contenido en el oficio FAC2021EE002622 de agosto 20 de 2021.

SEGUNDO: téngase en cuenta, para el envío de la documental solicitada, el buzón electrónico del Juzgado jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: notificar por estado ésta providencia y comunicar, mediante los buzones electrónicos del Secretario de Educación de Facatativá, la presente determinación.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

S/004

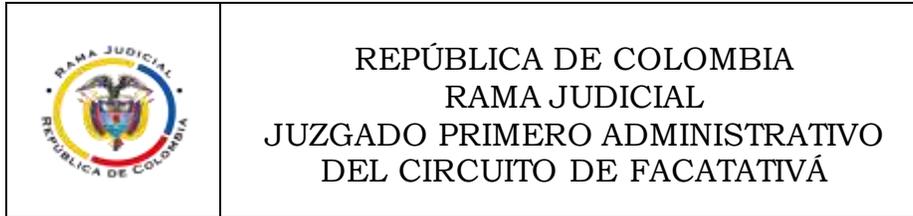
Firmado Por:
Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e901c898ccb3b4d57e19845eed6488b0c4a2778370c04a69effa32cc80e2f02**

Documento generado en 17/02/2023 05:46:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 25269-33-33-001-2022-00051-00
DEMANDANTE: AYDA RUTH SILVA SILVA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG Y MUNICIPIO DE FACATATIVÁ
ASUNTO: Requerimiento

Facatativá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el expediente del epígrafe al Despacho con informe secretarial¹ que da cuenta de la firmeza del auto mediante el cual se resolvieron las excepciones previas propuestas, proferido el 27 de octubre de 2022², al revisar el expediente digital del proceso de la referencia, se observa lo siguiente:

La demanda fue admitida el 21 de junio de 2022³ y, el numeral “SEXTO” del mismo auto dispuso requerir a la Secretaría de Educación del municipio de Facatativá, para que allegara los antecedentes administrativos⁴ relacionados con el acto administrativo contenido en el oficio FAC2021EE002735 de agosto 25 de 2021.

Ahora bien, en el archivo digital “014RespuestaRequerimiento” del proceso de la referencia, se encuentra memorial suscrito por el Líder Jurídico de la Secretaría de Educación de Facatativá, advirtiendo el aporte de los antecedentes administrativos solicitados en el auto admisorio; sin embargo, la entidad se limitó a aportar copia del derecho de petición elevado por la hoy demandante y el acto administrativo demandado, así como la copia de la cédula de ciudadanía de la demandante, lo cual permite concluir que no fue allegada en su totalidad la documental solicitada.

Así las cosas, como quiera que los antecedentes administrativos resultan relevantes para el devenir del presente contencioso administrativo, a fin de cumplir con lo señalado en el núm. 1° art. 42 de la L.1564/2012, tendiente a impedir la eventual dilación del proceso o su paralización, se requerirá a

¹ 020InformeSecretarial20221206

² 018AutoResuelveExcepcionesPrevias

³ 008AutoAdmiteDemanda.pdf

⁴ Entiéndase por antecedentes administrativos como toda documental que sirve de soporte de una decisión administrativa.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 25269-33-33-001-2022-00051-00
DEMANDANTE: AYDA RUTH SILVA SILVA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG Y MUNICIPIO
DE FACATATIVÁ

la Secretaría de Educación de Facatativá, para que proceda a allegar la documental que se echa de menos y que se encuentra en su poder.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Secretaría de Educación de Facatativá para que, **dentro de los cinco (5) días** siguientes al recibo del respectivo requerimiento, allegue la totalidad de los antecedentes relacionados con el acto administrativo contenido en el oficio FAC2021EE002735 de agosto 25 de 2021.

SEGUNDO: téngase en cuenta, para el envío de la documental solicitada, el buzón electrónico del Juzgado jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: notificar por estado ésta providencia y comunicar, mediante los buzones electrónicos del Secretario de Educación de Facatativá, la presente determinación.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

S/004

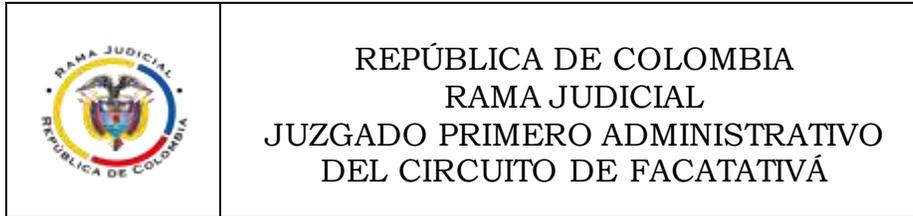
Firmado Por:
Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b9b74eb705fbf731d5712bfe3da7ad58b0474a6d213f8e0b1925c809ebfd7e**

Documento generado en 17/02/2023 05:46:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 25269-33-33-001-2022-00055-00
DEMANDANTE: LUZ FANNY GONZÁLEZ MENESES
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG Y MUNICIPIO DE FACATATIVÁ
ASUNTO: Requerimiento

Facatativá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el expediente del epígrafe al Despacho con informe secretarial¹ que da cuenta de la firmeza del auto mediante el cual se resolvieron las excepciones previas propuestas, proferido el 27 de octubre de 2022², al revisar el expediente digital del proceso de la referencia, se observa lo siguiente:

La demanda fue admitida el 22 de junio de 2022³ y, el numeral “SEXTO” del mismo auto dispuso requerir a la Secretaría de Educación del municipio de Facatativá, para que allegara los antecedentes⁴ y demás documentos relacionados con el acto administrativo contenido en el Oficio FAC2021EE003696 del 5 de noviembre de 2021.

Sin embargo, no se observa que, hasta la fecha, la entidad requerida haya dado cumplimiento a lo ordenado en el auto anteriormente referido, es decir no ha aportado los antecedentes administrativos relacionados con el acto administrativo objeto de estudio de legalidad.

Así las cosas, como quiera que los antecedentes administrativos resultan relevantes para el devenir del presente contencioso administrativo, a fin de cumplir con lo señalado en el núm. 1º art. 42 de la L.1564/2012, tendiente a impedir la eventual dilación del proceso o su paralización, se requerirá a la Secretaría de Educación de Facatativá, para que proceda a allegar la documental que se echa de menos y que se encuentra en su poder.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

¹ 019InformeSecretarial20221206

² 017AutoResuelveExcepcionesPrevias

³ 008AutoAdmiteDemanda.pdf

⁴ Entiéndase por antecedentes administrativos como toda documental que sirve de soporte de una decisión administrativa.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 25269-33-33-001-2022-00055-00
DEMANDANTE: LUZ FANNY GONZALEZ MENESES
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG Y MUNICIPIO
DE FACATATIVÁ

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Secretaría de Educación de Facatativá para que, **dentro de los cinco (5) días** siguientes al recibo del respectivo requerimiento, allegue la totalidad de los antecedentes relacionados con el acto administrativo contenido en el Oficio FAC2021EE003696 del 5 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: téngase en cuenta, para el envío de la documental solicitada, el buzón electrónico del Juzgado jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: notificar por estado ésta providencia y comunicar, mediante los buzones electrónicos del Secretario de Educación de Facatativá, la presente determinación.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

S/004

Firmado Por:
Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0648ab841cadbb2b939020d3601f82e595bd43fb42810d41ea7cc20fa58979e4**

Documento generado en 17/02/2023 05:46:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>